Serán suscritores forzosos à la *Gaceta* todos fos pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Settembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serév obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

OBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Administración Civil.

Cubrir una de las dos plazas vacantes de lantes de Obras públicas de esas Islas, y existo varias instancias de Aspirantes de la Penín aprobados en los exámenes correspondientes al eso en dicho personal de la misma, y que soma pasar á prestar sus servicios en ese Archigo; S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre gina Regente del Reino, se ha servido dispoque se nombre á D. Evaristo Vicedo y Milla, inte cuarto de Obras públicas, en prácticas, de Islas, con la categoría de Oficial cuarto de Adstración, el sueldo de cuatrocientos pesos, y el sueldo de seiscientos pesos, que corresponde á clase, y que una vez haya terminado dicho Ayustel año reglamentario de prácticas, se remita atificado de las mismas, á este Ministerio, para en caso y si procede, pueda ser nombrado Ayustercero de la Península y de la clase de serios en esas Islas.—De Real órden lo digo á V. E. su conocimiento y efectos consiguientes, desa publicarse esta resolución en extracto en la de Madrid é íntegra en la de Manila.—Dios rue á V. E. muchos años. Madrid, 14 de Marzo 1893.—Maura.—Sr. Gobernador General de las Filipinas.

mila, 22 de Abril de 1893.—Cúmplase, publí-» y pase á la Dirección general de Adminism Civil para los efectos que procedan.

OCHANDO.

MISTERIO DE ULTRAMAR. - Núm. 259. - Excmo. Er. stiendo vacantes en esas Islas dos plazas de Ayues 2.0s de Obras públicas y habiendo solicitado a á prestar sus servicios á las mismas, varios mantes aprobados en los exámenes correspondientes el ingreso en el personal de Ayudantes de la Pe-Regente del Reino, se ha servido disponer: que cubrir una de las expresadas vacantes, se nomde Obras públicas, en prácticas de esas Islas, con alegoría de Oficial 4.º de Administración, el sueldo natrocientos pesos, y el sobresueldo de seiscienlesos, que figura en el presupuesto de ese Arelago, para la expresada clase, y que una vez mado el año reglamentario de prácticas, re-V. E. à este Ministerio el certificado corresdiente á las mismas, para que pueda ser nombrado, procede, Ayudante 3.º de Obras públicas de la Peala y de la clase de 2.0s en ese Archipiélago.— Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento ettos consiguientes; publicándose esta resolución extracto en la Gaceta de Madrid é integra en la danila.—Dios guarde á V. E. muchos años. Ma-14 de Marzo de 1893.—Maura.—Sr. Goberna-General de las Islas Filipinas.

Anila, 22 de Abril de 1893.—Cúmplase, publiy pase à la Dirección general de Administra-Civil para los efectos que procedan.

OCHANDO.

Secretaria. Sección 1.

Sección 1. *

Sección 1. *

Richardo Sr. Ministro de Ultramar en telegrama

esta fecha, dice al Excmo. Sr. Gobernador Ge
dal, lo siguiente.

«Tengo el gusto comunicar V. E. intentona criminal Cuba completamente abortada restablecida paz.»

Lo que de órden de dicha Superior Autoridad se pública para general conocimiento.

Manila, 5 de Mayo de 1893.—Luis de la Torre y Villanueva.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el dia 6 de Mayo de 1893.

Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de dia, el Teniente Coronel de Caballería D. Luis Santos.-Imaginaria, el Comandante de Artillería, D. Emilio Moreno.—Hospital y provisiones, núm. 72, 4.0 Capitan—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Artillería.—Paseo de enfermos, núm. 72.—Música en la Luneta, Artillería.

De orden de S. E.-El Teniente Coronel, Sargento Mayor, José García Cogeces.

Anuncios oficiales.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Llenos los requisitos prevenidos en los artículos 1.º y 4.º del Reglamento aprobado por Real órden de 10 de Julio de 1858 para la ejecución del Decreto de la Regencia de 15 de Diciembre de 1841 sobre expropiaciones forzosas por causa de utilidad pública, segun anuncio publicado en la Gaceta núm. 438 correspondiente al 22 de Febrero del corriente año, acompañado de la nómina de propietarios interesados en las expropiaciones necesarias para la rectificación del rio Pasig entre los sitios de Bamban y Malapad-na-bato-y bandillos publicados al efecto en el pueblo de Pasig por ambos tribunales para conoci-miento del público, no habiéndose presentado recla-mación alguna, se declara por el presente la necesidad de la ocupación de los terrenos ya mencionados de conformidad con el inciso 2.º del artículo 1.º del Decreto de la Regencia de 15 de Diciembre de 1841 ya citado, concediéndose al propio tiempo un plazo improrogable de 15 dias á los propietarios para nombrar peritos tasadores que los representen en el acto de la tasación, de conformidad con lo que pre-ceptúa el artículo 5.º del Reglamento de 10 de Julio 1888 debiendo tenerse presente al efectuarlos, lo que previene el artículo 6.º de la propia soberana disposición, en la inteligencia, de que de no usar de su derecho, se entendera que se conforman en la tasación practicada por el perito nombrado por la Administración.

Lo que se publica para conocimiento del público. Manila, 4 de Mayo de 1893.—P. O, Matta.

Llenos los requisitos prevenidos en los artículos 1.0 y 4.0 del Reglamento aprobado por Real órden de 10 de Julio de 1858 para la ejecución del Decreto de la Regencia de 15 de Diciembre de 1841, sobre expropiaciones forzosas por causa de utilidad pública segun anuncio inserto en la Gaceta de Manila número 459 correspondiente al dia 3 de Abril último para conocimiento del público, en el expediente de expropiación de una parte del solar de la casa propiedad de D.a María de Auger Viuda de Casal, situada á la bajada del Puente de España de esta

Capital, necesaria para dar el ancho aprobado por Decreto de 20 de Abril de 1886 y en la Real òrden de 27 de Junio de 1881 á los muelles del Pasig, sin que se haya presentado reclamación alguna, se declara por el presente la necesidad de la ocupación de la parte del solar ya mencionado de comformidad con el inciso 2.0 del artículo 1.0 del Decreto de la Regencia de 15 de Diciembre de 1841 ya citado, concediéndose al propio tiempo un plazo improrogable de 15 dias á la interesado para nombrar perito tasador que la represente en el acto de la tasación, de conformidad con lo que preceptúa el artículo 5.0 del Reglamento de 10 de Julio de 1858, debiendo tenerse presente al efectuar el nombramiento, lo que previene el artículo 6.0 de la propia soberana disposición, en la inteligencia que de no usar de su derecho de nombrar perito, se entenderá que se comforma con la tasación practicada por el nombrado por la Administración.

Lo que se publica para conocimiento de la interesada y del público en general. Manila, 4 de Mayo de 1893.—P. O., Matta.

El Comisario de Guerra Interventor del Hospital Militar de esta Capital de la superior se procede á la venta en subasta verbal de dos terneras, cuyo acto se verificará á las 10 de la mañana del dia 15 del mes actual en el despacho de esta oficina, situada en el referido Hospital militar, adjudicandose al mejor postor.

Manila, 1.0 de Mayo de 1893.—Gabriel Lopez. 1

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA

GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA
DE ADMINISTRACION Y TRABAJOS.

Debiendo tener lugar el 22 del corriente à las

Debiendo tener lugar el 22 del corriente à las 11 de su mañana, simultáneamente en Manila (Capitanía del Puerto) y Cavite (Ayudantía mayor), la subasta que quedó suspendida hasta nuevo aviso el 4 del corriente, para la contratación del suministro de los materiales comprendidos en el grupo 2.0 lotes números 1 y 10 que durante 2 años puedan necesitarse en el Arsenal de Cavite, se anuncia al público para noticia de los que quieran tomar parte en ella.

Cavite, 4 de Mayo de 1893.—Enrique Lopez Perea.

COMPAÑIA DE EXPLOTACION Y COLONIZACION DE LA ISLA DE LA PARAGUA. — MANILA.

Secretaria.

Por acuerdo del Consejo de Administroción y con arreglo á lo que disponen los artículos 31 y 32 de los Estatutos, se cita y convoca á Juntas generales ordinaria y extraordinaria de accionistas, para el dia 30 de Junio de 1893 á las 4 de la tarde.

La Junta extraordinaria se celebrarà inmediatamente

despues de la ordinaria.

Cada diez acciones, conforme al artículo 27, dan derecho á un voto, hasta el màximum de 20 votos por doscientas ó más acciones; pudiendo además los tenedores de acciones sueltas acumularlas en un accionista hasta constituir un voto, acumulaciones que haran constar por medio de cartas de representación entregadas en esta Secretaría.

Para dar cumplimiento á lo prevenido en el segundo parrafo del artículo 7.º de les citados Estatutos, desde el dia 1.º de Junio próximo se admitirán en la Dirección gerencia, cal e de S. Jacinto núm. 6, las acciones que deben los señores accionistas depositar para los efectos de la asistencia á la Junta, canjeándose

por los oportunos resguardos.

La reunión se selebrará en las oficinas de la Compañia, establecidas en la calle de S. Jacinto número

6, altos del Bazar Filipino. Manila, 1 o de Mayo de 1893. - El Secrtario, E. Ramires de Arellanos,

	Fon	Fondeo.	Presentación	Presentación del manifiesto.
Buques.	Dia.	Hora	Dia.	Hora.
Vapor inglés Esmeralda.	4	9 у 50 таñапа	4	11 mañana
id. Español D. Jnan.	4	10 y 114 id.	4	11 y 40 id.

SOCIEDAD DE LOS TELEFONOS DE MANILA.

Balance del mes de Abril de	18	93.
ACTIVO:		
Red telefónica	\$	113.287'19
Mobiliario	>	1.555'80
Almacen.	N	11.551'86
Títulos en de-Necesario. \$ 7.200'00		00 000:00
pósito. Voluntario » 52.800 00	>>	60.000.00
Caja		20.149'14
Deudores y acreedores	*	11.037'75
	-	223'581'74
Pasivo.		
Capital social no amortizado	\$	135.200'00
Acciones amortizadas	3	4.800'00
Fondo de reserva	D	4.089'00
(En depósito		
Depositan - necesario . \$ 7.200'00 tes de títulos En depósito		
voluntario. » 52.800'00	*	60.000'00
Del ejerci-		
Beneficios cio 1891. \$ 3.620'61		
pendientes. Del ejerci-		
(cio 1892. » 4.035'80	*	7.656'41
Explotación))	11.836'33
	8	223.581'74
M	-	

Manila, 29 de Abril de 1893.-El Contador, Julian Serrano.-V. B. -El Director, Evaristo Batlle y Hernandez.

INSPECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICA.

El Exemo. Sr. D. Jacobo Zobel de Zangroniz, vecino de esta Capital en nombre y representación de la Compañía de los Tranvias de Filipinas, concesionaria de la línea de tranvia à vapor de Tondo á Malabon, solicita autorización para construir y explotar un ramal de prolongación desde la plaza de la Iglesia parroquial en que actualmente dá fin por toda la calle Real hasta la plaza de la antigua Fá-brica de tabacos, donde se situará la estación de término, en terreno de dominio público, con sujeción y arreglo al proyecto y á las condiciones de conce-ción que ha propuesto el peticionario y que se hallará de manifiesto en la Inspección general de Obras públicas, calle de Magallanes núm. 44 de la poblasión murada, durante un plazo de quince dias à contar desde la fecha de la inserción en la Gaceta del

presente anuncio, para general conocimiento y para que puedan presentarse en dicha Inspección general las observaciones que centra el trazado y circunstancias de la vía ó contra las condiciones de la con-

cesión solicitada pudieran suscitarse. Manila, 21 de Abril de 1893.—El Inspector general, Casto Olano.

INTENDENCIA MILITAR DE FILIPINAS El Intendente Militar de este Distrito.

Hace saber: Que habiendo resultado desierta, por falta de postor, la subasta celebrada hoy á objeto de contratar el arroz y palay que, durante dos años, necesite i las fuerzas indígenas y caballos de este Ejército, con arreglo á lo legislado sobre el particular, se anuncia una segunda licitación que tendrá lugar el dia 8 del pròximo mes de Junio, à las diez de su mañana y en los estrados de esta Inte dencia con sugeción á las prescripciones del vigente reglamento de contratación de 18 de Junio de 1881 y demás ór-denes post-riores, ante el Tribunal de subasta corres pondiente y con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de dicho Centro, todos los dias no festivos, de 8 à 12 de la mañana.

Las proposiciones se enten erán en papel del sello duodécimo y en pliegos cerrados, y será circunstancia precisa que el propouente acre lite su aptitud legal para contratar por medio de la cédula, acompañando, á su proposición, carta de pago de depósito provisionel por valor de once mil ochocientos pesos, ó sea el cinco por ciento del valor total del servicio que se contrata.

Manila, 2 de Mayo de 1893. - Manuel Valdivielso.

Cantidades de arroz y palay que segun calculo constituiran el suministro en los dos años de la contrata y distribución de las mismas por Factorias, donde se haran las entregas.

			Arroz	Palay
			Hectólitros.	Hect.s
Factoria	s.			
Manila.			15651'028'400	7.000
Cavite.			3515 026 600	*
Puerto Princesa			1318'247'000	>
Joló.		-	6076 154 400	
Zamboanga.			3899'211,800	
Parang Parang.			6417'066'700	*
Cottabato.			4112'051'200	*
Tukuran.			544'055'900	»
Migamia		27	876:075:500	2
Iligan.			2663'004'000	*
Ponapé.			1308'054'900	*
Yap.			620 023 600	>
	Total.		47.000'000'000	7.000

MODELO DE PROPOSICION.

Don F. de T. vecino de con cédula persona de..... clase, enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar por dos años, el suministro de arroz y palay para las fuerzas indígenas y caba-llos de este ejército se compromete á hacer dicho suministro con sugeción al expresado pliego de con-

diciones y á los precios que á continuación presan.	a se	es-
	P.s	C.s
En Manila.		
Por cada hectólitro de arroz, tantos pisos,		
tantos céntimos en letra.	2	>>
Por cada id. de paláy, tantos pesos, tan-		
tos céntimos en letra.	>>	2
En Cavite.		
Por cada hectólitro de arroz, tantos pesos,		
tant s céntimos en letra.	>>	>>
En Puerto Princesa.		
Por cada hectólitro de arroz, tantos posos,		
tantos céntimos en letra.	*	N
En Joló.		
Por cada hectólitro de arroz, tantos pesos,		
tantos céntimos en letra.	*	>
En Zamboanga.		
Por cada hectólitro de arroz, tantos pesos,		
tantos céntimos en letra.		
En Parang-Parang.		
Por cada hectólitro de arroz, tantos pesos,		
tantos céntimos en letra.	2))):
En Cottabato		"
Por cada hectólitro de arroz, tantos pesos,		
tantos céntimos en letra.		
En Tuhuran.	D	*
Por cada hectólitro de arroz, tantos pesos,		
tantos céntimos en letra.	-	No.
vancos contentido en 1001a.	20	>>

En Misamis.

Por cada hectólitro de arroz, tantos pesos, tantos céntimos en letra.

En Iligan.

Por cada hectólitro de arroz, tantos pesos. tantos céntimos en letra. En Ponapé.

Por cada hectólitro de arroz, tantos pesos, tantos céntimos en letra.

En Yap. Por cada hectólitro de arroz, tantos pesos,

tantos céntimos en letra. Y para que sea vàlida esta proposición ac el correspondiente talon de depósito.

Fecha y firma del proponenta

		гесна	, 3	mima der	Pr	obougute"
1893.	bril de 1893	cia al misma.	Cént.	1.3 1.3 1.3 1.4 4.4	49	24
4. Semana del mes de Abril de 24 al 30 del mes de Abril de 100.	Existencia al finalizar la misma.	Peses.	2 209122 31.5684 497.070 6.361307 32457	9.918611	45371	
DEL MES DE ABRIL	lel mes o	Ito mana.	Gént.	9021 11 60 61	1282	e A
MANA DEL		Devuelto en esta semana.	Pesos.	4020 3039 690 131871 8988	148590	۸.
4. 83	tias 24	L.	Cént.	92 4 32 4 32 4 35 4	71.2[0,4
	s, en los d en y gobie	TOTAL.	Pesos.	2 213122 321724 497760 6 993179 41445	10.067231	45871
	Deposito u régim	do presente	Gént.	2*842	63	**
	Caja de 1	Recibido durante la presente	Pesos.	11677 300 116 77,25 12957	102876	**
	os en la Reglame	COOK THE PER	Gént.	22.51 24.11 29.41 14.41	1280	70
	s verificad	Existencia er fin de la semana anterior.	Pesos.	2.201445 321424 497643 6.915 35 3 28458	9.964355	45371
CAJA DE DEPOSITOS DE MANILA	RESUMEN de los ingresos y pagos verificados en la Caja de Depósitos, en los dias 24 al 30 del mes de Abril de 1893 formado con sujeción d lo prevenilo en el Reglamento para su regimen y gobierno.		DEPOSITOS EN METALIGO.	Voluntarios sin interés. Sin interés Necesarios Voluntarios. Provisionales pars subastas.	Total de los depósitos en metálico.	DEPOSITOS EN RFEGTOS. Necesarios Provisionales para subastas
TESC	RERI	A GENT	ZRA	L DE HAC	TE	NDA PUR

TESORERIA GENERAL DE HACIENDA PU DE FILIPINAS.

Don José Arizeun, Tesorero general de Hacies

estas Islas.

Hago saber: 14 de Diciembre espidiò por la Caja de Depósitos una carta á faver de D. Francisco Solis, por valor de P bajo el concepto de depósito voluntario tral á un año plazo y al interés de 5 p8 anual cual se halla tomado razon á los números 2 registro de inscripción y 4034 del diario de y habiendo sufrido estravio la citada carta segun manifestación del interesado, el Exc Intendente general de Hacienda, de conformi lo pr puesto por esta Tesorería, se ha servi poner se haga saber el estravio de la mismi lo ejecuto por medio del presente anuncio publicará en las Gacetas oficiales de esta de Madrid, à fin de que los que se conside derecho al expresado documento, se presentes ducirlo por sí ó por medio de apoderado, de plazo de un año, á contar desde la fecha de blicación del primer anuncio; en la intelige que transcurrido dicho plazo sin haberlo (8) se tendrá por nula y de ningun valor la pago de que se trata.

Manila, 28 de Abril de 1893. - José Arizo

Arizcun, Tesorero general de Hacienda de

saber: que en 1.0 de Julio de 1892, se or la Caja de Depósitos una carta de pago D.a Maria Clemente, por valor de pfs. 100, oncepto de depósito voluntario transferible plazo y al interés de 5 pg anual; de la alla tomado razon á los números 1503 del de inscripción y 2097 del diario de entrada; sufrido estravío la citada carta de pago, spifestación de la interesada, el Exemo. Sr. Ingeneral de Hacienda, de conformidad con slo por esta Tesorería, se ha servido dishaga saber el estravío de la misma, como por medio del presente anuncio que se pulas Gacetas oficiales de esta Capital y de fin de que los que se consideren con deespresade documento, se presenten á deof si o por medio de apoderado, dentro del un año, á contar desde la fecha de la publiel primer anuncie; en la inteligencia de que mido dicho plazo sin hacerlo verificado, se por nula y de ningun valor la carta de pago 'se trata.

a, 28 de Abril de 1893 — José Arizcun. 2

à Aarizcun, Tesorero general de Hacienda de saber: que en 19 de Agosto de 1892 se esur la Caja de Depósitos una carta de pago á favor Apolonia Cristoval de Navarrete, por valor de hajo e concepto de Depósito voluntario trasun año plazo y al interés de 5 p3 anual, mal se halla tomado razon á los números 1971 gistro de inscripción y 2688 del diario de entrahiendo sufrido estravio la citada carta de pago, manifestación de la interesada, el Exemo. Sr. nte general de Hacienda, de conformidad propuesto por esta Tesoreria, se ha servido dis-se haga saber el estravio de la misma, como cato por medio del presente anuncio que se ara en la Gaceta oficial de esta Capital y de á fin de que los que se consideren con deesbresado documento, se presenten á deducirlo 6 por medio de apoderado, dentro del plazo año á contar desde la fecha de la publicación mer anuncio; en la inteligencia de que transdicho plazo sin haberlo verificado, se tendrá la y de ningun valor la carta de pago de que

ia, 28 de Abril de 1893.—José Arizcun. 2

AYUNTAMIENTO DE BATANGAS. Secretaria.

5 de Mayo próximo á las diez en punto de iana, se celebrarà la 4.a subasta del impuesto nuages, carros y caballos de esta localibad en n de actos públicos de esta Casa Consistorial el lipo en progresión ascendente de pfs. 665'00 es ó sea pfs. 1.995 al trienio, cantidad resu'del tipo fijado en las anteriores despues de no el 5 p8 rebaja autorizada por la Direcgeneral de Administración Civil y con sujec ón go de condiciones publicado en la Gaceta de a correspondiente al dia 16 de Diciembre de se halla de manifiesto en esta Secretaria addo que los proponentes presentarán sus prodes en pliego cerrado extendida en papel de 10.º acompañando por separado el documento bredite haber depositado en la Tesorería musi-la cantidad de 99'75 céntimos, 5 pS del imtotal del tipo nuevamente seña ado, asi como respondiente cédula personal.

que de órden del Sr. Presidente se publica para

al conocimiento.

langas, 17 de Abril de 1893.—Marcial Calleja.

dia 25 de Mayo próximo, á las diez en punto mañana so celebrará la 4.a subasta del arde la matanza y limpieza de reses de esta dad, en el salon de actos públicos de esta Consistorial, bajo el tipo en progresión asinte de pfs 1.097'25 céntimos anuale: 6 sea 300105 329175 al trienio, cantidad resultante del tipo en las anteriores, despues de deducido el rebaja autorizada por la Dirección general de listración Civil y con sujeción al pliego de liones publicado en la Gaceta de Manila coondiente al 18 de Diciembre de 1891 y se halla snifiesto en esta Secretaría, advirtiendo que los nentes presentaran sus propos ciones en pliego ce-artendida en papel de sello 10.0 acompañando eparado el documento que acred te haber depoen la Tesorería municipal la cantidad de 164'58 618 5 pg del importe total del tipo nueva-señalado, así como la correspondiente cédula

que de órden del Sr. Presidente se pública para

conocimiento.

dangas, 17 de Abril de 1893.—Marcial Calleja.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES

El dia 16 de Junio próximo venidero á las diez en punto de la mañana, se subastarán ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, la venta de un terreno baldio situado en la jurisdicción del pueblo de Cabancalan, (Isla de Negros Occidental), bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 291'00, y con entera y extricta suje-ción al pliego de condiciones que á continuación se

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el relój que existe en el Salon de

actos públicos, Manila, 4 de Mayo de 1893.-Abraham G. García.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdiccion del pueblo de Cabancalan, provincia de Negros Occidental denunciado por D. Quirigo Peralta.

1.º La Hacienda enagena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Camandag del barrio B mcuil, jurisdicción del pueblo de Cabanca'an, de cabida de 147 hectáreas, cuyos límites son: al Norte con terrenos del solicitante D. Quirino Peralta y del Estado, al Este con los de este último y una sapa sin nombre; al Sur con el arroyo Camandag y terrenos denunciados por D. Maximiano Guanzon y los de la propiedad de D.a Ignacia Estala y al Oeste con los del espresado Peralta-2. La enagenación se llevará á cabo bajo el tipo en

progresion ascendente de 294 pesos.

3.º La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y del Gobierno P. M. de la provincia de Negros Occidental, en el mismo dia y hora que se anunciará en la «Gaceta de Manila.»

4.º Constituida la Junta en el sitio y hora que se-

ñalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicación ni observación alguna que la interrumpa, dándose el plazo de diez minutos à los licitadores para la presentación de su pliego.

5. Las proposiciones serán por escrito, con entera sujeción al modelo inserto á continuación y se redactarán en papel del sello 10.º expresándose en número y

letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6. Será requisito indispensable paratomar parte en la licitación haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Administración de Hacienda de la provincia de Negros, la cantidad de pfs. 14'70 que importa el 5 p8 aproximadamente, del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion pero fuera del sobre que la contenga, entregarà cada licitador esta carta de pago que servirà de garantía para la licitación y de fianza para responder del cum-plimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverà esta al adjudicatario provisionel hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningun caso puesto que deberá quedar unida al espediente interin no trascurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie el mismo.

7.º Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibiran la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la pa-tente de capitación si pertenecen á la raza china, cu-yos pliegos numerará correlativamente el Secretario de

la citada Junta.

8. Una vez presentados los pliegos no podran retirarse bajo pretesto alguno, quedando por consiguiente

sujetos al resultado del escrutinio.

9.º Trascurrido los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá à la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, leyèndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisional-mente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.º

10. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas y trascurrido dicho término, se considerara el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negáran à mejorar sus proposiciones, se adjudicarà el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Negros Occidental, la nueva licitacion oral tendra efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anti-cipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas podrán concurrir à este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

renuncian su derecho.

11. El actuario levantarà la correspondiente acta de la subasta, que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará à la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitivo el maior postor.

definitiva el mejor postor. 12. Designado este por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Impuestos y Rentas y a fin de que sea notificado al denunciador, de la mejor oferta por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ò sea el que se le adjudique el terreno por la canti-

13 La notificacion al denunciador se harà por la Administracion Central de Impuestos y Rentas ó por la subalterna de Negros Occidental, segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligacion precisa del denunciador el espresar en la proposicion que presente à la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en

esta capital ó en la provincia espresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.º será el de ocho dias despues de la policitad haciendo uso de la colicitad de la policitad de la colicitad de la c

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la cláusula auterior, y de ella se darà un recibo por la Central ó subalterna de Ne-gros Occidental, segun se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta, y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. Los compradores de terrenos del Estado,

podrán hacer el pago en cuatro anualidades si su importe estuviese comprendido entre pfs. 201 y 1 000; en cinco cuando lo esta entre 1 001 y 5.000 y en seis desde 5.001 en adelante, segun lo dispuesto en el articulo 19 del Reglamento de 26 de Enero de 1889.

18. El adjudicatario del terreno subastado pagarà el importe del primer plazo, con mas los derechos legales de media annata y Real confirmación, dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de adjudi-cación por la Intendencia general de Hacienda.

19. Si trascurrido el plazo de treinta días, no pre-sentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso à que se refiere la condición anterior, se dejará sin efecto la adjudicación, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitación.

20. Cuando el comprador ingrese el importe del primer plazo ó anualidad, firmara y entregará en la Tesorería en que se efectúe el pago, tantos pagarés cuan-

tos sean los plazos, que queden en descuberto.
21. El comprador que dejare transcurrir quince dias sin retirar el pagaré correspondiente à la anualidad vencida, incurrirá desde luego en el recargo de uno per mensual de demora por los perjuicios que ocasiona at

22. El comprador que quisiera satisfacer de presente el importe total de la cantillad en que le haya sido

adjudicado el terreno, se le descontará el 5 pg.

23. Presentada por el comprador la oportuna carta
de pago equivalente al primer plazo ó anualidad del valor del terreno y derechos legales, se le otorgarà la correspondiente escritura de compra-venta por el Administrador Central de Impuestos, Rentas y Propiedades ó por el de la Subalterna á donte hubiere tenido lugar la subasta, segun el adjudicatario tenga

por conveniente.

24. Hasta que el adjudicatario no tenga satisfecho el valor total del terreno, este quedarà hipotecado à la Hacienda y no se levantará dicha hipoteca hasta que por la Administración Central de Impuestos. Rentas y Propiedades se expida una certificación haciendo constar que el comprador tiene satisfecho su importe al Estado.

ADVERTENCIAS GENERALES.

Primera. Todos los incidentes á que dén lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldios realengos, se resolverán gubernativamente interin los compradores no esten en plena y pacifica posesión y por tanto, las reclamaciones que se entablen se resolveran siempre por la vía gubernativa. Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la

posesión de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el exámen de la resolución de las dudas sobre límites y condición de la posesión dada. Tercera. El error tolerable en las mediciones de

baldíos realengos, será el de 5 p3 de la cabida total. Cuando exceda de dicha cantidad y no pase del 15 p3. el mismo poseedor del terreno tendrá derecho à la composición de la parte sobrante, por el precio de tasa-ción que corresponda, considerada como baldía; pero si el exceso fuese mayor del 15 pg, se sacará à subasta, con obligación por parte del rematante de indemnizar al poseedor el importe de las mejoras si las hubiere, apreciándose estas por un perito nombrado por cada parte, y por un tercero, designado por la Administracion, en caso de discordia. Cuando el error de la medicion exceda de 15 pS, se instruirá espediente para exijir á los funcionarios facultativos que la hubiesen ejecutado, la responsabilidad que corresponda. Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos

los derechos del expediente hasta la toma de posesion. Manila, 27 de Abril de 1893.---El Administrador Central de Impuestos, Rentas y Propiedades- J. Montero y Vidal-Es copia, Montero.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don N. N., vecino de que habita calle de . . . ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en el sitio de de la jurisdicción de la provincia de en la cantidad de con entera sujeción al pliego de condiciones que se pone de

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de . . . la cantidad de exigida en la condición 6.a del referido pliego.

El dia 16 de Junio próximo venidero à las diez en punto de la mañana, se subastarán ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, la venta de un terreno baldío situado en la jurisdicción del pueblo de Manapla de la provincia de (Isla de Negros), bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 591'25 céntimos, y con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salòn de actos públicos.

Manila, 4 de Mayo de 1893 .- Abraham García García.

Pliego de condiciones para la venta en pública su-basta de un terreno baldio situado en la jurisdicción del pueblo de Manapla, provincia de Isla de Negros, denunciado por D. Gervacio Miraflores.

1.ª La Hacienda enagena en pública subasta un te-rreno baldío realengo en el sitio denominado de Quinalayan, jurisdicción del pueblo de Manapla, de cabida de 118 hectáreas y 25 áreas cuyos límites son: al Norte, con terrenos Estado; al Este, con el rio Quinalayan; al Sur, con terrenos del Estado; y al Oeste, con el rio

Magnamo.
2. La enagenacion se llevará á cabo bajo el tipo en

progresion ascendente de 591 pesos y 25 céntimos.

3. La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales
Almonedas de esta Capital y del Gobierno P. M. de la
provincia de Negros Occidental, en el mismo dia y hora
que se anunciarà en la «Gaceta de Manila».

4. Constituida la Lunta en al sitio y hora que se son constituida la Lunta en al sitio y hora que se son constituida la Lunta en al sitio y hora que se son constituida la Lunta en al sitio y hora que se son constituida la Lunta en al sitio y hora que se son constituida la Lunta en al sitio y hora que se son constituida la lunta en al sitio y hora que se son constituida la lunta en al sitio y hora que se son constituida la lunta en al sitio y hora que se son constituida la lunta en al sitio y hora que se son constituida la lunta en al sitio y hora que se son constituida la lunta de Reales

4. Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirà esplicacion ni observacion al-guna que la interrumpa, dàndose el plazo de diez minutos à los licitadores para la presentacion de su pliego.

5. Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto à continuacion y se redactaran en papel del sello 10.º, expresandose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.º Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Administracion de Hacienda de la provincia de Isla de Negros, la cantidad de pfs. 29'56 1/8 que importa el 5 p8 aproximadamente, del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga entregarà cada licitador esta carta de la car pago que servirà de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverà esta al adjudica-tario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le sera devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningun caso, puesto que deberá quedar unida al expediente, interin no trascurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie el mismo

7. Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la cedula personal si son españoles è extranjeros y la patente de capitacion si pertenecen à la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada

8. Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretesto alguno, quedando por consiguiente nijetos al resultado del escrutinio.
9. Trascurridos los diez minutos señalados para

la recepcion de los pliegos, se procederà à la aper-tura de los mismos por el órden de su numeracion, eyèndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota le todos ellos el actuario y se adjudicarà provisionalnente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la clausula 12.º

10. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales procederá en el acto y por espacio de diez minutos à nueva licitacion oral entre los autores de las mismas; y trascurrido dicho término, se considerará el mejor ostor al licitador que hava mejorado mas la oferta. un el caso de que los licitadores de que trata el parrafo anterior, se negaran a mejorar sus proposiciones se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre eñalado con el número ordinal mas bajo. Si resulase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Isla de Negros, a nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el dia y hora que se eñale y anuncie con la debida anticipacion. El licita-dor ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir à este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si asi no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta, que firmaran los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al espediente de su razon, se elevarà à la intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios le nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor

12. Designado este por la Intendencia general se devolvera el expediente al Centro de Impuestos y Rentas y a fin de que sea notificado al denunciador, de la mejor oferta por si le conviniere hacer uso del derecho de canteo o sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificacion al denunciador se hará por la l

Administracion Central de Impuestos y Rentas ó por la subalterna de Isla de Negros, segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligación precisa del denunciador el espresar en la proposicion que presente á la Junta de Almonedas, la residencia del mismo del constante de la mismo ó de persona de su confianza que resida en esta

Capital ó en la provincia espresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la clàusula 12. será el de ocho dias des-

pues de la notificación.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberà presentarse dentro de los ocho dias à que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de Isla de Negros, segun se presente en uno à otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. Los compradores de terrenos baldios del Estado, podrán hacer el pago en cuatro anualidades si su importe estuviese comprendido entre pfs. 201 y 1.000; en cinco cuando lo esta entre 1.001 y 5.000 y en seis desde 5.001 en adelante, segun lo dispuesto en el ar-tículo 19 del Reglamento de 26 de Enero de 1889. 18. El adjudicatario del terreno subastado pagara

el importe del primer plazo, con màs los derechos le-gales de media annata y Real confirmacion dentro del término de 30 dias, contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de adjudicacion por la Intendencia general de Hacienda.

19. Si trascurrido el plazo de 30 dias, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso à que se refiere la condicion anterior, se dejarà sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta à su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

20. Cuando el comprador ingrese el importe del primer plazo ó anualidad, firmarà y entregará en la Tesorería en que se efectue el pago, tantos pagarés

cuantos sean los plazos, que queden en descubierto 21. El comprador que dejare transcurrir quince dias sin retirar el pagarè correspondiente à la anualidad vencida, incurrira desde luego en el recargo de uno pS mensual de demora por los perjuicios que ocasiona al tesoro.

22. El comprador que quisiera satisfacer de presente el importe total de la cantidad en que le haya sido adjudicado el terreno, se le descontarà el 5 p3.

23. Presentada por el comprador la oportuna carta de pago equivalente al primer plazo ó anualidad del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de compra-venta por el Administrador Central de Impuestos, Rentas y Propiedades ò por el de la subalterna à donde habiere tenido lugar la subasta, segun el adjudicatario tenga por conveniente.

24. Hasta que el adjudicatario no tenga satisfecho el valor total del terreno, este quedará hipotecado á la Hacienda y no se levantarà dicha hipoteca hasta que por la Administracion Central de Impuestos, Rentas y Propiedades se expida una certificacion haciendo constar que el comprador tiene satisfecho su importe al Estado.

ADVERTENCIAS GENERALES

Primera. Todos los incidentes à que dén lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente, interin los compradores no estén en plena y pacifica posesion, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se

resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el examen de la resolucion de las dudas sobre

límites y condicion de la posesion dada.

Tercera. El error tolerable en las mediciones de baldíos realengos, será el de 5 pg de la cabida total. Cuando exceda de dicha cantidad y no pase del 15 pg el mismo poseedor del terreno tendrá derecho á la composición de la parte sobrante, por el precio de tasacion que corresponda, considerada como baldía; pero si el exceso fuese mayor del 15 pg, se sacará a subasta, con obligación por parte del rematante de indemnizar al poseedor el importe de las mejoras si las hubiere, apreciándose estas por un perito nombrado por cada parte, y por un tercero, designado por la Administración, en caso de discordia. Cuando el error de la medición exceda de 15 pg, se instruira expediente, para exijir a los funcionarios facultativos que la hubiesen ejecutado, la responsabilidad que corresponda,

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion.

Manila, 27 de Abril de 1893.—El Administrador Central de Impuestos, Rentas y Propiedades, J. Montero y Vidal.-Es copia, Montero.

MODELO DE PROPOSICION

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas. Don N. N., vecino de que habita calle de ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en el sitio de de la jurisdiccion . . . tidad de en la cancondiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que haber impuesto en la Caja de de exigida en la condicion 6 a del pliego.

Edictos.

Don Francisco Fernandez Polanco, Juez de la itam propiedad del distrito de Tonde de esta Capital Por el presente cito, llamo y emplazo a Rusino procesado en la causa que se sigue en este Juzgada por hurto, indio, soltero, hijo de F-licano y de Main de 21 años de edad natural del pueblo de San sin provincia de la Pampanga, vecino de este arrabal solter, para que en el término de 30 dias a conta publicación del presente, comparezca en este Juzgada calle de Salinas núm 17 de este arrabal, a conta cargos que contra el mismo resultan en la espresa apercibido que de no hacerlo se le declarara rebela tumaz, parandole à demas los perjuicios que en den lugar.

lugar.
Dado en Tondo á l.o de Mayo de 1893.—Franciso.
Ante mí.—Por au-encia de mí compañero D. Estannandez. P. Antedio Martinez.

Por el presente cito, llamo y emplazo à 1 s p. Lazaro de laj Cruz y Teresa Bernardo, vecinos de est y cuyas circuns ancias personales y actual pardero se para que en el término de 30 dias, contados desde cación de este edicto en la «Gaceta oficial» de est comparezcan en este Juzuado sito en la calle Salla à responder los cargo que les resultan en la 20 silos que instruyo contra los mismos por incendis prudencia, apercibido que de no hacerlo dentro de mino, se les declararan rebeldes y contumaces à mientos judiciales, parár doles además el perjulcio derecho haya lugar.

Dado en Tondo à 3 de Mayo de 1893.—Francisco Por mandado de sn Sría.—P. H., Juaquin Algole.

Don Miguel Rodriguez Berriz, Juez de primera ins distrito de Intramuros.

distrito de latramuros.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesal Nicolàs Lianares, indio, casado, de 25 años de oficio jornalero, natural del pueblo de Moron de la de Bataan é hijo de Teodoro y de Juana Llanares, punegros, ojos pardos, color moreno, nariz chata, barboca regular con varias cicatrises, y en la caño que en el término de 30 dias, contados desde la pude este edicto en la caceta oficial» de esta Capla rezca en este Juzgudo ó en la cárcel pública de vincia á los efectos que se interesa en la causa a que instriyo contra el mismo por quebrantamiento de pues de hacerlo así le oire y administrare Juste caso contrario, acordare lo que en derecho haya mando la causa en su ausencia y rebeldia.

Dado en el Juzgado de Intramuros hoy 4 de 1893.—Miguel Rodrigez.—Por mandado de su Sria, Blanco.

Don Emilio Merino Piedra, Capitan de la cuarta del veintiun Tercio de la Guardia Civil, Juez de la causa seguida de orden del Excmo. Sr. Caneral de este distrito, contra el paisano Rufino otros por robo, en cuadrilla y lesiones, la noche y ocho de Mayo del año mil ochoclentos novemen las jurisdicciones de los pueblos de Candon y de esta orovincia.

y ocho de Mayo del año mil ochocientos novemen las jurisdicciones de los pueblos da Candon y de esta provincia.

Usando de la jurisdicción que me concede el Calusticia Minitar, por la presente primera requisitor cito y emplazo á Eusebio Babiera, indígena, segunatural del pueblo de Santa de esta provincia, repretener unos cuarenta y seis años de edad, y cuyas sonales que se han podido adquirir son las sigulents regular, cara redonda color trigueño, ojos pardos, llar, de unos cinco pies de estatura, para que en aciso tèrmino de treinta dias, contados desde la publicate edicto en la «Gaceta de Manila,» comparezca en gado de instrucción sito en la casa Cuartel de la Cyigan, para responder à los cargos que le resultan presada causa; bajo apercibimiento de ser declarad si no compareciese en el referido plazo, siguiêndos juicio que haya lagar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g. y requiero de todas las autoridades, tanto civiles olitares y de policia judicial para que practiquen ast gencias para la busca y captura del citado proceso caso de ser habido lo remitan en calidad de preso seguridades convenientes à este Juzg do y á mi de pues arí lo tengo acordado en providencia de este Dado en Vigan à 23 de Abril de 1893.—El Capitan tructor.—Emilio Merino.—Por mandato Guardia de la tario, Justo Pié.

Don Emilio Rodriguez Doncel, Alferez de Infanteria de este apostadero y Fiscal de una sumaria.

Habiendose ausentado del Crucero de Guerra de la noche del dia 14 de Noviembre del año próxim

Hablendose ausentado del Crusero de Guerra
la noche del dia 14 de Novi-mbre del afío próxim
donde se hallaba de dotación el aprendiz maquin
canor Casas Lopez, natural del Ferrol á quien est
riando por el delito de deserción consumada en la
gada del dia 20 del mismo mes y año.

Usando de las facultades que me conceden las Re
denanzas, por el presente cito, llamo y emplazo por
edicto al expresado aprendiz maquinista, seña lande
Arsenal de esta Plaza, donde deberá presentarse de
término de 20 dias á contar desde la publicación de
edicto à dar sus descargos y de no presentarse en el
señalado se seguirá la causa y se sentenciará en la
Arsenal de Cavite, l.o de Mayo de 1893,—Emilio

Don Casimiro Perez Camiña, A ferez de Infanteria de este Apostadero y Fiscal de una sumaria. Habiéndose desertado del Crucero de Guerra dia Marinero fogouero de segunda clase Gregorio Pacti Cruz, hijo de Mamerto y de Aquil na, natural de vincia de Cavite. cuyas señas particulares son: producto moreno, ojes pardos, nariz chata, barba lamestatura regular.

Usando de las facultades que me conceden las denanzas, por el presente cito, llame y emplazo edicto al expresado individuo, señalándole el Reside esta Plaza, donde deberá presentarse dentro de 20 dias á contar desde la publicación del presa dar sus descargos y de no presentarse en ella fialado se seguirá la causa y se sentenciara en romando de Cavite, 1,0 de Mayo de 1893.—Casimir

IMP. DE RAMIREZ Y COMP. - MAGALLANES,